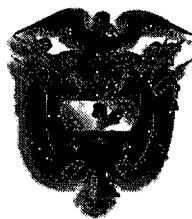


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2018-02253-00
CONDENAD(O)A	JHON DAVINSON VELASQUEZ ARIAS
DELITO	LESIONES PERSONALES DOLOSAS
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	<u>Nº. 0454</u>

Abril tres (03) de dos mil veintitres (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a estudiar la posibilidad de **decretar la extinción de la pena** del señor **JHON DAVINSON VELASQUEZ ARIAS** condenado por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia N.º 006 del 12 de febrero de 2021, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 32 meses de prisión** y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad, del delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS**; fallo que tomó ejecutoria el 24 de febrero de 2021.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió al sentenciado la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de **2 años**, contados del 24 de febrero de 2021 al 23 de febrero de 2023.

Se observa en el expediente que, ante el Juzgado fallador no se suscribió el acta de compromiso, ni este Despacho citó al *señor JHON DAVINSON VELASQUEZ ARIAS* para el efecto.

A pesar de no existir las piezas procesales señaladas, no se tiene conocimiento que exista condena por otro delito que amerité revocar la suspensión condicional concedida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la extinción de la condena de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”

De cara entonces a la norma en comento, teniendo en cuenta que el periodo de prueba impuesto, ha transcurrido, resulta procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor *JHON DAVINSON VELASQUEZ ARIAS*.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor *JHON DAVINSON VELASQUEZ ARIAS* por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales -

Caldas, por el delito de *LESIONES PERSONALES DOLOSAS*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR JAIRO BEFANCOURT HINCAPIÉ

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número a los sujetos procesales, _____ de 2023.

DR ANDRÈS MAURICIO MONTOYA
PROCURADOR JUDICIAL

JHON DAVINSON VELASQUEZ A
SENTENCIADO

OSCAR ALBEIRO CARDONA
DEFENSOR PUBLICO

ANTONIO JOSÉ VILLEGAS C
SECRETARIO SCA